

OFICIO: PC/CPCP/616 /2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 630/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

**630/2016
y sus acumulados
633/2016 y 636/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

19 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de junio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No se dio respuesta en tiempo y forma, no está completa, no se realizaron las gestiones necesarias.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dieron respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados en las solicitudes.



RESOLUCIÓN

Infundado, la respuesta fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 630/2016 Y ACUMULADOS 633/2016 y 636/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRÍCIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **630/2016 y sus acumulados**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, 03 tres solicitudes de acceso a la Información Pública, por parte del promovente en cuya parte medular versa lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00918416

"1. Norma o Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento." (sic)

Solicitud con número de folio 00919216

"1. Tipo de contratación realizada a la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015." (sic)

Solicitud con número de folio 00919616

"1. Nombre, Curriculum, Agenda y datos de localización del titular de del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento." (sic)

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia integró los expedientes UT 1328/2016, UT 1136/2016 y UT 1339/2016, con fechas 26 veintiséis, 27 veintisiete y 25 veinticinco de abril de 2016, respectivamente, emitiendo y notificando resolución en los siguientes términos:

Solicitud con número de folio 00918416

1. Norma o Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

SINDICATURA MUNICIPAL.- El sujeto obligado interno generador de la información menciona que, no obstante lo anterior y para una mejor identificación de la información que requiere el solicitante, se informa que las principales normas que establecen atribuciones de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en materia de Administración de Recursos Humanos se encuentran en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento del gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y en el reglamento de las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, normas que puede consultar directamente en la Liga de Transparencia.

Específicamente en la liga de transparencia que es <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/> posteriormente buscara el artículo 8 fracción II Inciso D, ahí encontrara las leyes y reglamentos mencionados anteriormente.

Solicitud con número de folio 00919216

1. Tipo de contratación realizada a la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.

1
W

RECURSO DE REVISIÓN: 630/2016 y acumulados 633/2016 y 636/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

La contratación realizada por concepto de recolección de basura los días 20 y 21 de octubre de 2015 fue adjudicación directa.

Solicitud con número de folio 00919616

1. Nombre, Curriculum, Agenda y datos de localización del titular de del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

DIRECCIÓN DE ASEO PUBLICO.- El sujeto obligado interno generador de la información menciona que el nombre del Titular de la Dirección de Aseo Público es el C. BENJAMIN ALFREDO HIJUELOS ZALDIVAR.

Asimismo señala los datos de Localización de aseo público y los mismos son los que a continuación se describen:

Correo Institucional.- benjamin.hijuelos@tlaquepaque.gob.mx

Domicilio de la Dependencia.- Atzacapotzalco numero 139, colonia San Pedrito.

Teléfono.- 36-90-04-08 y 36-90-07-64

Horario de atención.- de 8:00 a 2:00 p.m.

En otro orden de ideas y para cumplimentar lo señalado en su escrito inicial se tiene remitiendo Curriculum vitae a nombre del titular Director de Aseo Publico.

Ahora bien por lo que respecta a la información que contienen los curriculum del Titular de la Dirección de Aseo Público, se tiene haciendo del conocimiento del solicitante que existe información confidencial en dichos documentos en el cual se encuentran consagrados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se llevara a cabo testar la información de carácter confidencial.

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, por cada una de ellas, el mismo día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismos que fueron recibidos cada uno de ellos a través del Sistema Infomex Jalisco, de los cuales se advierte que el recurrente no especificó los motivos de inconformidad constriéndose a lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdos rubricados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 20 veinte de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 19 diecinueve de mayo del presente año, se tuvieron por recibidos en oficialía de partes, los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes **630/2016 y acumulados 633/2016, y 636/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, con fecha 23 veintitrés de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los recursos citados en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tuvieron derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/460/2016, el día 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha 27 veintisiete del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por **C. Otoniel Varas de Valdez González Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando ciento cincuenta y dos copias simples, en cuya parte medular versa lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe de ley requerido en el acuerdo de admisión; así como de conformidad a lo señalado por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 08 ocho de junio del año en curso.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 02 dos de mayo del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los sábados y domingos así como el 05 cinco de mayo son considerados días inhábiles, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones II y VII no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuses de presentación de solicitudes de información a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco con números de folio 00918416, 00919216 y 00919616 todas presentadas el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- b).- Copias simples de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, identificadas bajo los números de expedientes UT 1328/2016, UT 1136/2016 UT 1339/2016, suscritas por el Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 las dos primeras y 25 veinticinco de abril de 2016.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión de documentos que corresponden a los expedientes de los procedimientos de acceso a la información folios 00918416, 00919216 y 00919616.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas por parte del sujeto obligado, este no acompañó ninguna prueba que sustente sus manifestaciones.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En primer término es menester destacar que el recurrente en su medio de defensa no señaló de manera específica los motivos de su inconformidad, en razón de ella, este Órgano Garante actúa en suplencia de la deficiencia del recurso de revisión analizando en primer término si la fecha en que se emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información que lo integran ocurrieron dentro del término de Ley.

Las solicitudes de información fueron presentadas el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción

de las solicitudes referidas:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido tenemos que la fecha límite para emitir respuesta es el 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, siendo el caso que las respuestas a las solicitudes de información se emitieron precisamente con fechas 25 veinticinco y 27 veintisiete de abril del año en curso, es decir dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de información y si esta fue debidamente respondida tenemos que las contestaciones a las tres solicitudes de información que nos ocupan fueron atendidas y se entregó la información de manera completa y correcta como a continuación se detalla:

En lo que respecta a la primera solicitud de información identificada con el folio 00918416 consistente en requerir norma o Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo solicitó que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Sindicatura Municipal, señalando que las principales normas que establecen atribuciones de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco en materia de Administración de Recursos Humanos se encuentran en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley para los Servidores Públicos del gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y en el Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, normas que pueden consultar directamente en la Liga de Transparencia.

Específicamente en la liga de transparencia que es <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/> posteriormente buscara el artículo 8 fracción II Inciso D, ahí encontrara las leyes y reglamentos mencionados anteriormente.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se estima que esta fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.

En relación a la segunda solicitud de información folio **00919216**, consistente en requerir tipo de contratación realizada a la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta de manera puntual al señalar que la contratación realizada por concepto de recolección de basura los días 20 y 21 de octubre de 2015 fue adjudicación directa.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se estima que esta fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.

**RECURSO DE REVISIÓN: 630/2016 y acumulados 633/2016 y 636/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En lo que respecta a la tercera solicitud folio **00919616**, consistente en requerir el nombre, Curriculum, Agenda y datos de localización del titular de del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte, el sujeto obligado respondió a través de la Dirección de Aseo Público informando que el nombre del Titular de la Dirección de Aseo Público es el C. BENJAMIN ALFREDO HIJUELOS ZALDIVAR.

Asimismo señala los datos de localización de aseo público y los mismos son los que a continuación se describen:

Correo Institucional.- benjamin.hijuelos@tlaquepaque.gob.mx

Domicilio de la Dependencia.- Atzacapotzalco numero 139, colonia San Pedrito.

Teléfono.- 36-90-04-08 y 36-90-07-64

Horario de atención.- de 8:00 a 2:00 p.m.

En otro orden de ideas y para cumplimentar lo señalado en su escrito inicial se tiene remitiendo Curriculum vitae a nombre del titular Director de Aseo Público.

En el mismo sentido el sujeto obligado señaló en su respuesta que la información que contienen los Curriculum del Titular de la Dirección de Aseo Público, se tiene haciendo del conocimiento del solicitante que existe información confidencial en dichos documentos en el cual se encuentran consagrados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se llevara a cabo testar la información de carácter confidencial.

Dicha respuesta se estima fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las 03 tres solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión fueron congruentes, completas y adecuadas respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

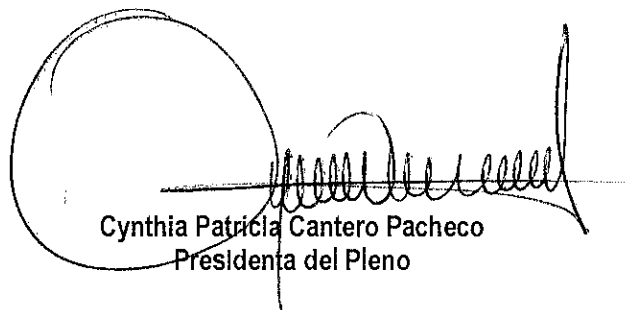
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**. Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

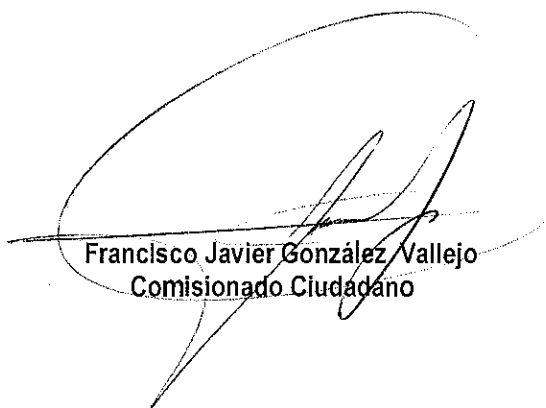
**RECURSO DE REVISIÓN: 630/2016 y acumulados 633/2016 y 636/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

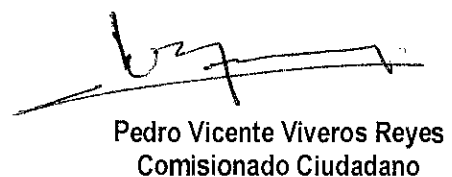
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



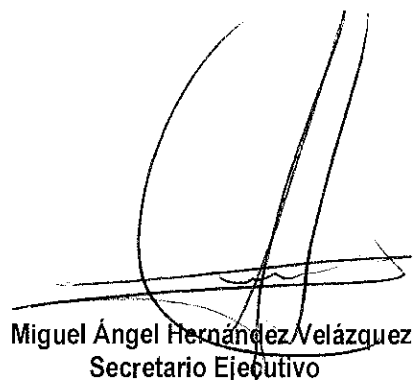
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 630/2016 y sus acumulados 633/2016 y 636/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.